

ACUERDO N°

DE 2018

()

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presenciales, a Distancia y Virtuales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la Ley 30 de 1992 reconoce este derecho a las Universidades.

Que el estamento estudiantil, constituye uno de los actores principales que posibilita el desarrollo de las funciones misionales de formación, investigación y proyección social de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal e), dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario, la de “Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil,...”.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. ----- de ----- de 2018, emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presenciales, a Distancia y Virtuales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del ----- de agosto de 2018, estudió el proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presenciales, a Distancia y Virtuales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

Artículo 1. EXPEDIR el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado Presenciales, a Distancia y Virtuales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la forma como se expone a continuación:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

Artículo 2. El ejercicio del quehacer estudiantil lo enmarcan, entre otros, lo planteado en el Proyecto Educativo Universitario y el Modelo Pedagógico Institucional, relacionado con la formación integral, excelencia académica, ética, calidad y eficiencia, sustentado en los siguientes fundamentos filosóficos y principios:

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se identifica con una filosofía humanista centrada en la persona y en la voluntad de servicio con énfasis en la dignidad humana. El reconocimiento de las potencialidades propias y ajenas conlleva a la formación en el marco de valores fundamentales: compromiso, respeto, responsabilidad, sentido de pertenencia, tolerancia y solidaridad que son necesarios para el desarrollo de la persona en relación con su quehacer profesional y con el entorno social donde vive y se desempeña.

1. **Identidad.** Unidad del ser al diferenciarse del otro y, específicamente desde la educación, surge del pleno ejercicio de la autonomía universitaria y se concibe como la autopercepción responsable que la Universidad tiene de su misión, visión y objetivos frente al entorno donde interactúa y la forma como asume y desarrolla el reto de responder acertada y predictivamente a sus necesidades, exigencias y objetivos institucionales.
2. **Autonomía.** Manifestación práctica de la voluntad personal y colectiva que, en la Educación Superior, se evidencia al asumir libremente la responsabilidad y el compromiso con los procesos de enseñanza-aprendizaje, la investigación y el análisis crítico en pro de saberes, prácticas y acciones incluyentes. Es en este sentido que la Constitución Política reconoce a la Universidad, por medio de la Ley 30, "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos...".
3. **Apertura.** Ubicación contextual y sistémica de la Universidad, en función de las exigencias de un entorno susceptible de ser influido por la acción universitaria, que a su vez condiciona su gestión. El pleno ejercicio de este principio permite la generación de recursos propios, el estrechamiento de vínculos con el sector productivo y el establecimiento de canales de comunicación con la sociedad para fortalecer la democracia, lo cual implica hacerse visible ante el entorno social y las comunidades académicas y científicas en un proceso de retroalimentación permanente.
4. **Calidad.** Excelencia creciente en la formación en Educación Superior para satisfacer las necesidades de conocimiento de la población. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la calidad se asimila con la formación profesional de carácter integral, la investigación pertinente y la proyección social contextualizada, como resultado de un trabajo conjunto de los estamentos universitarios dentro de los marcos de eficacia, eficiencia y efectividad.
5. **Transparencia.** Principio que promueve, desde marcos axiológicos, normativos y de confianza pública, la equidad y seguridad en los procesos de toma de decisiones que afectan la colectividad. En este sentido, la comunidad universitaria conoce y evalúa las acciones del gobierno universitario, mediante la rendición de cuentas que periódicamente presentan sus representantes y directivos. Este requisito desemboca en la claridad en la definición de objetivos de gestión e introduce un ejercicio responsable de las decisiones que se adoptan y del uso de los recursos institucionales.
6. **Responsabilidad Social.** Actitud colectiva y decidida de servicio a la sociedad, por medio de la cual la Universidad pone a disposición sus potencialidades humanas, científicas, tecnológicas y de proyección social; por tanto, quien está inmerso en el sistema universitario Unicolmayorista adquiere el compromiso de superarse, hacer mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece la institución y de actuar con un carácter que legitime el quehacer tanto de quien se involucra en el entorno como de la comunidad que lo constituye.
7. **Unidad.** Vocación por alcanzar metas compartidas entre los estamentos académicos y administrativos, de tal manera que el crecimiento y el cumplimiento de los objetivos institucionales, se produzcan como consecuencia de la articulación eficaz y efectiva entre las políticas de dirección y los responsables de procesos y procedimientos.
8. **Participación.** Capacidad de involucrarse e intervenir en las decisiones de la institución. La participación es la columna estructural individual y colectiva, que dinamiza la vida académica; por ello no se trata de un proceso lineal ni unidireccional, sino de una exigencia asumida por los estamentos directivo, administrativo, docente y estudiantil, los cuales asimilan y valoran la Universidad como un sistema y adoptan decisiones compartidas y responsables orientadas al cumplimiento de metas y objetivos institucionales.
9. **Democracia.** Ejercicio de participación que fomenta la convergencia de similitudes y diferencias de ideología y de formas de pensar y de actuar, en las cuales nos reconocemos

como sujetos activos dentro de la comunidad en un diálogo respetuoso de las diferencias y, al mismo tiempo, atento al cumplimiento de disposiciones de interés colectivo.

10. Igualdad. Dinámica de comportamiento institucional en el ejercicio de las funciones universitarias, según la cual los directivos, administrativos, docentes y estudiantes no tienen trato discriminatorio en la comunidad universitaria.

11. Gobernabilidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria (estamentos) contribuirán al buen gobierno institucional, realizando aportes desde sus fortalezas académicas e investigativas para la consolidación y viabilidad del proyecto educativo universitario, propendiendo por la solución pacífica de conflictos, y la toma democrática de decisiones a través de las instancias correspondientes en los órganos de gobierno.

12. Libertad y Convivencia. La Universidad respeta las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; los docentes y funcionarios practicarán y fomentarán el diálogo como método para conseguir la convivencia y la solución pacífica de los conflictos.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, TRANSFERENCIA Y MATRÍCULA

Artículo 3. Inscripción. Acto mediante el cual el aspirante que posea título de Bachiller, nivel de Educación media o título profesional, expresa su intención de ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado, deben presentar: título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, y además los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 4. Admisiones. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a los programas académicos en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, credo, condición socioeconómica o política, previo cumplimiento de los requisitos generales.

Parágrafo. Para estudiantes extranjeros, en el marco del Programa de Internacionalización, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula.

Artículo 5. Proceso de Admisión. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección, admisión, matrícula y legalización.

El proceso administrativo de admisión se llevará a cabo conforme a la reglamentación expedida para tal efecto por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. En caso de comprobarse falsedad o alteración de la información o de los documentos exigidos al aspirante, la inscripción será anulada.

Parágrafo 2. Cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, el Comité de Admisiones concederá la reserva de cupo de matrícula hasta por dos periodos académicos.

Artículo 6. Transferencia. Ingreso de un aspirante que proviene de otro programa Presencial, a Distancia o Virtual afín de la misma institución o programas Presenciales, a Distancia o Virtuales afines de otras instituciones educativas nacional o extranjeras, reconocidas legalmente y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de transferencia se presenta al Comité de Currículo del Programa respectivo, acompañada de los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

1. Solicitud personal escrita explicando los motivos por los cuales solicita la transferencia.
2. Credencial de inscripción.
3. Certificado de estudios legalizado.
4. Programas de los componentes temáticos cursados y sus respectivas calificaciones.
5. Certificado de buena conducta.

La transferencia de un aspirante está sujeta a:

1. Disponibilidad de cupo.
2. Resultado favorable de la entrevista realizada en la facultad respectiva.
3. Entrega a la facultad de la documentación correspondiente para estudio de homologación de componentes temáticos en las fechas establecidas en el cronograma de admisiones.
4. Haber cursado como mínimo dos (2) niveles académicos consecutivos, exceptuase lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.
5. No haber suspendido estudios por un lapso mayor a un (1) año.
6. Estudio comparativo de créditos de los componentes temáticos.
7. El aspirante admitido por transferencia externa debe cursar por lo menos el 50% de la carrera en la Universidad.

Parágrafo 1. Toda documentación que se presente para estudio de homologación en idioma diferente al español, debe estar acompañada de la traducción oficial.

Parágrafo 2. Los Programas Tecnológicos de la Universidad podrán solicitar estudio de transferencia para un Programa Profesional afín de una modalidad a otra cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto.

Parágrafo 3. El interesado debe solicitar el estudio de homologación al Comité de Currículo del programa respectivo.

Artículo 7. Homologación. Se entiende por homologación la aceptación de componentes temáticos, que han sido cursados y aprobados en programas académicos de la Universidad o en instituciones educativas nacional o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Existen dos modalidades para la Homologación:

1. Homologación Interna: Los estudiantes de programas académicos de la Universidad podrán realizar homologación interna entre los diferentes niveles cuando el objeto de conocimiento sea de la misma área.

2. Homologación externa: Aquella que se realiza por la aceptación de componentes temáticos, que han sido cursadas y aprobadas en programas académicos de instituciones de educación nacional o extranjeras debidamente reconocidas y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). La nota definitiva del componente temático homologable es la calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre del componente temático del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.

Parágrafo 2. El Decano de la facultad podrá aceptar o negar la transferencia, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo 3. El Decano de la facultad informará la calificación del estudiante a admisiones, registro y control y a la Oficina de Planeación para el respectivo registro en el sistema de información académica.

Artículo 8. Estudio de Homologaciones. El Comité de Currículo realiza el estudio de homologación para decisión del Consejo de Facultad en los siguientes casos:

1. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
2. Por traslado interno entre metodologías del mismo programa académico.
3. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad, y que haya cursado componentes temáticos o electivas en la Universidad u otra institución nacional o extranjera de reconocida y/o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional
4. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad para cursar un componente temático en otro programa con similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente, máximo dos componentes por semestre.
5. Por movilidad estudiantil en el marco del Programa institucional de Internacionalización, cuando han sido aprobados los componentes temáticos en instituciones de educación superior nacional o extranjeras.

Artículo 9. Matrícula. Es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido por la Universidad, adquiere la calidad de estudiante en un programa académico; al firmar el respectivo documento, se compromete a cumplir el Reglamento Estudiantil y demás disposiciones vigentes en la institución. La matrícula es refrendada por el decano de la facultad o director del programa. Para la matrícula el estudiante debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo 1. Los aspirantes admitidos deben matricularse dentro de las fechas establecidas; en caso de que algún aspirante sin justa causa, no se matricule en las fechas señaladas por la Universidad pierde el derecho a matricularse, la Universidad podrá llamar a quien sigue en puntaje, después del último aspirante admitido si fuere del caso.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse fraude en los documentos se pierde la calidad de estudiante y se cancela la matrícula.

Parágrafo 3. Para los programas virtuales, todo el proceso de matrícula se realizará a través del Sistema de Información.

Artículo 10. Estudiantes matriculados por primera vez en primer nivel: Son los estudiantes admitidos por primera vez que inician su formación académica en el programa, sin ser repitentes, de reingreso o transferencia.

Parágrafo 1. Los estudiantes que se matriculan por primera vez deben presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo 2. Admisiones, Registro y Control puede conceder un plazo a los aspirantes admitidos a primer nivel, para entregar los documentos relacionados en el Reglamento de Admisiones. En todo caso no podrán matricularse en segundo nivel sin completar la totalidad de los documentos requeridos para la matrícula.

Artículo 11. El proceso de matrícula comprende dos etapas:

1. Financiera. Liquidación y pago de derechos de matrícula. El estudiante debe cancelar los derechos correspondientes a la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el respectivo calendario general de actividades académicas.

2. Académica. Registro en línea de los componentes temáticos, prácticas académicas, seminarios, trabajos de grado, entre otros, en el sistema de información académica, dentro de las

fechas establecidas para tal fin y legalización de la matrícula en el programa académico mediante la firma el estudiante.

Artículo 12. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1168 del 27 de septiembre de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen

Parágrafo 2. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, se puede transferir el valor de la matrícula para el siguiente período académico.

Parágrafo 3. En los programas Virtuales se puede reembolsar el valor de la matrícula a los estudiantes que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, no hayan ingresado a ninguno de los componentes temáticos o módulos dispuestos en la respectiva aula virtual, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 13. El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario general de actividades académicas.

Artículo 14. Al legalizar la matrícula, el estudiante acepta y se acoge a las disposiciones del Reglamento Estudiantil, Estatutos y demás normas de la Universidad.

Artículo 15. Cuando un estudiante no puede continuar en la Universidad, debe informar por escrito de su retiro a la Decanatura o Dirección del programa y devolver el carné estudiantil.

Parágrafo. Al estudiante que legaliza su retiro, se le cancelará en el sistema de información académica los componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado.

Artículo 16. Para renovación de la matrícula, los estudiantes antiguos deben presentar, en el respectivo programa, el comprobante de pago correspondiente a los derechos de matrícula, seguro estudiantil, certificado de afiliación vigente a una EPS o certificación del Fosyga.

Artículo 17. Los estudiantes que hubieran cursado y aprobado todos los componentes temáticos del plan de estudios pero que tuvieren pendientes requisitos académicos para optar al título, tendrán hasta dos años para graduarse.

CAPÍTULO III

LOS ESTUDIANTES

Artículo 18. Calidad de Estudiante. Es estudiante de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA quien haya sido admitido y tenga la matrícula vigente en alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad.

Parágrafo. El estudiante de la Universidad cuando exprese por escrito los intereses, motivos y argumente la razón por la cual no inscribe el componente temático, podrá ser asistente a la clase partiendo de la autonomía del docente, disponibilidad de cupo y sin asignación de alguna calificación.

Artículo 19. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. No se legaliza la matrícula en el respectivo programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Se retira voluntariamente y no solicita la reserva del cupo en el programa respectivo.

3. Se comprueba fraude en la presentación de los documentos requeridos para matrícula.
4. Ha cursado y aprobado todos los componentes temáticos del Plan de estudios.
5. Ha finalizado el periodo académico.
6. Pierda tres o más componentes temáticos.
7. No obtiene un promedio ponderado acumulado de tres punto tres (3.3).
8. Pierde un componente temático cursado por tercera vez incluida la validación o curso libre.
9. Determinación de la Universidad mediante sanción ante el incumplimiento de los deberes o la incursión en las prohibiciones estipuladas en el presente Reglamento.
10. Obtiene el título correspondiente.

CAPÍTULO IV

CARNÉ ESTUDIANTIL

Artículo 20. Carné Estudiantil. El carné es un documento único, personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 21. El estudiante debe portar su carné para ingresar a la Universidad y durante su permanencia en ella, o para cuando solicite servicios adicionales en lo académico, lo administrativo o de bienestar.

Artículo 22. El carné tiene vigencia por un periodo académico. El estudiante debe refrendarlo al legalizar la matrícula en el programa respectivo.

Artículo 23. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe tramitar su correspondiente duplicado, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El costo del duplicado del carné es el establecido por la Universidad.

Parágrafo 2. El estudiante que por primera vez solicita el duplicado del carné por pérdida o robo, éste no tendrá costo.

Parágrafo 3. En caso de deterioro del carné debido las características de elaboración, éste no tendrá costo.

Artículo 24. El uso fraudulento del carné se sancionará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

Parágrafo. En caso de no portar el carné el estudiante podrá ingresar con carné provisional entregado en Recepción de la Universidad dejando un documento de identidad, el cual deberá devolver el mismo día. En caso contrario se deberá remitir por el documento a la facultad correspondiente.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN DE COMPONENTES TEMÁTICOS

Artículo 25. Inscripción de Componentes Temáticos. Es el proceso mediante el cual los estudiantes una vez hayan realizado la matrícula financiera, inscriben en línea en el sistema de

información académica, los componentes temáticos que van a cursar en el período académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario general de actividades académicas, hasta el máximo de créditos establecidos institucionalmente, que cumplan la secuencia temática según disponibilidad de cupos y al horario establecido para cada grupo.

Parágrafo 1. Si un estudiante ha inscrito un componente temático y decide no cursarlo debe cancelarlo en las cuatro primeras semanas después de iniciadas las clases. Para el caso de las prácticas se deben cancelar durante las dos primeras semanas.

Parágrafo 2. El estudiante podrá inscribir componentes temáticos en otros programas académicos previa aprobación del Comité de Currículo.

Artículo 26. Los componentes temáticos inscritos o cursados por el estudiante sin cumplir con la secuencia temática, son cancelados por el decano o dirección del programa.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 27. Derechos. Los estudiantes tiene derecho a:

1. Participar y tener inclusión en el desarrollo de la vida universitaria dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Ser escuchado y presentar sus descargos; en el evento de encontrarse implicado en acusación de falta, tiene derecho a que su caso sea estudiado siguiendo el debido proceso.
3. Utilizar adecuadamente, los recursos de la Universidad para su formación y aprendizaje.
4. Recibir tutoría, orientación, acompañamiento y asesoría de quienes tienen tal responsabilidad y evaluar su calidad.
5. Expresar con libertad su pensamiento y opinión dentro de la ética y el respeto debido a los demás en el marco de la construcción colectiva institucional.
6. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social, y de bienestar universitario ofrecidas por la institución.
7. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles, según las normas vigentes.
8. Presentar por escrito solicitudes respetuosas de interés general o particular académico o administrativo, siguiendo el conducto regular y obtener respuesta a la luz de las normas vigentes y obtener respuesta efectiva y oportuna en los términos generales de ley.
9. Recibir trato respetuoso por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Recibir información sobre los criterios de evaluación del aprendizaje y retroalimentación de los resultados por parte de los docentes, hasta (3) tres días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario general de actividades académicas.
11. Obtener el reconocimiento por sus logros académicos.
12. Tener acceso a la información sobre procesos electorales en la Universidad, de acuerdo al reglamento que se establezca para tal fin.
13. Los estudiantes podrán asociarse, crear grupos de estudio, equipos de trabajo, organizaciones estudiantiles, para adelantar actividades relacionadas con la vida Universitaria, dentro del espacio y los recursos físicos de la Universidad con autorización de las instancias correspondientes.
14. Participar en la construcción de acción de mejora que permita fortalecer los procesos formativos.
15. Recibir el total de la intensidad horaria presencial correspondiente a los créditos y conforme a la planeación del componente temático.

16. Mantener informado sobre las disposiciones, acuerdos, eventos y demás asuntos que involucren directa o indirectamente al cuerpo estudiantil de la respectiva facultad.

Parágrafo. En los programas Virtuales se debe garantizar el acceso a todos los documentos digitales, recursos de información, webgrafía, e-books y material bibliográfico de diferentes fuentes, establecidos como apoyo en los recursos educativos de los componentes temáticos virtuales.

Artículo 28. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar y honrar a la Universidad comprometiéndose en su desarrollo, engrandecimiento y proyección, en las actividades académicas dentro y fuera de la institución.
2. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales y de la Universidad.
3. Representar dignamente a la institución observando buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
4. Asumir responsablemente las actividades académicas de la Universidad e interinstitucionales que constituyen el currículo de formación.
5. Permanecer informados sobre su situación académica. Al finalizar cada período académico, los estudiantes deben verificar las calificaciones definitivas publicadas. En caso de encontrar alguna inconsistencia deben aclararla siguiendo el conducto regular, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignada en el calendario general de actividades académicas. Cumplido el término se dan por notificadas y aceptadas por el estudiante, sin que se realice ninguna modificación después de estas fechas.
6. Portar el carné estudiantil y presentarlo en toda actividad institucional dentro y fuera de la Universidad.
6. Abstenerse de fumar, ingerir, vender o traficar con bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, juegos de azar en los predios de la Universidad o en otros escenarios académicos.
7. Dar tratamiento igualitario, respetuoso al personal directivo, docente, discente, administrativo, de seguridad y a quien tenga relación con actividades de la Universidad, en concordancia con los principios aquí establecidos.
8. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
9. Contribuir con el aseo, orden, cuidado, seguridad de las instalaciones, protección de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente de la Universidad y otros escenarios académicos.
10. Actuar con ética, respeto, fraternidad, espíritu de servicio y buenos modales.
11. Observar un comportamiento acorde con las circunstancias y normas de relación social en los escenarios tanto internos como externos y cumplir con la normatividad respectiva.
12. Evaluar, en forma ética y objetiva, el desempeño de los docentes cuando corresponda, en caso contrario el estudiante no podrá acceder a notas en la plataforma académica en la evaluación final.
14. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
15. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas dentro y fuera de la Universidad.
16. Hacer uso racional, pertinente y cuidadoso de los recursos e instalaciones de la Universidad dentro y fuera de ella; además, responder individual y colectivamente por los daños causados; respetar y no tomar las pertenencias ajenas.
17. Observar buen comportamiento en la biblioteca de la Universidad, cumplir su reglamento y dar uso adecuado al material bibliográfico que consulte dentro o fuera de la Universidad respondiendo por él en caso de daño o pérdida.
18. Acatar la normatividad vigente relacionada con la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.

19. Evaluar a los docentes de forma ética y objetiva como proceso de calidad institucional, actividad que le permitirá el acceso al sistema de información sobre consulta de notas.

Parágrafo. Los estudiantes de la facultad de Ciencias de la Salud, Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, deberán portar el uniforme establecido y hacer uso de los elementos de bioseguridad en los laboratorios y en los escenarios de práctica.

Artículo 29. Prohibiciones

1. Ofrecer, dar dádivas o cualquier otra clase de lucro por interés en el resultado de la gestión profesoral o administrativa.
2. Ejercer violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra docentes, directivos, funcionarios y compañeros de la Universidad.
3. Ejecutar en el aula de clase o demás espacios universitarios actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
4. Omitir información que pueda afectar el funcionamiento de la Universidad.
5. Proporcionar información reservada, cuando no estén facultados para hacerlo; omitir información que pueda afectar el funcionamiento de la Universidad.
6. Realizar ventas o negocios que afecten el espacio y/o movilidad dentro de la Universidad.
7. Presentar documentos adulterados para los trámites en la Universidad.
8. Realizar fraude o intento de fraude en pruebas y actividades académicas, así como adulteración de resultados.
9. Las demás prohibiciones incluidas en leyes, reglamentos y otras normas institucionales.

CAPÍTULO VII

ASISTENCIA

Artículo 30. Asistencia. La asistencia puntual a sesiones presenciales es obligatoria y es registrada por el docente. En cada hora de inasistencia de trabajo presencial, se registra una falla.

Parágrafo. Para los estudiantes matriculados en la Metodología a Distancia o Virtual, la asistencia a la apertura de actividades académicas, tutorías y demás actividades de formación establecidas en el programa que requieren sesiones presenciales física o virtual sincrónica o asincrónica, es obligatoria.

Artículo 31. La no asistencia igual o superior al quince por ciento (15%) de las sesiones presenciales, es causa de pérdida del componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de cero punto cero (0.0) y el estudiante debe repetir el componente temático.

Artículo 32. Tres (3) componentes temáticos perdidos por fallas ocasionan la pérdida del semestre o nivel.

Artículo 33. En caso de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante puede presentar evaluaciones y trabajos efectuados, previa justificación escrita, dentro de los tres días hábiles siguientes del reintegro a las actividades académicas. Estos casos serán resueltos por la coordinación o dirección del programa.

Parágrafo 1. Los casos de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado en la instancia correspondiente deberán ser presentados a la coordinación o dirección del programa respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes del reintegro a clase y no se registrarán las fallas.

Parágrafo 2. En caso de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito probado a evaluaciones finales, el estudiante debe tramitar la presentación de evaluaciones supletorias.

Parágrafo 3. Para los programas Virtuales y a Distancia, la participación en por lo menos el 80% de las tutorías, foros, Chat o mediaciones propias, programadas dentro de las actividades académicas virtuales es obligatoria. De no cumplirse este requisito, se pierde el modulo o componente temático.

CAPÍTULO VIII

ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Se consideran aspectos académicos aquellos que están relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus modos de evaluación y que son regulados por el Comité de Currículo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 34. Los planes de estudio contemplan componentes temáticos que corresponden al desarrollo de competencias y están sujetos a actualizaciones periódicas. En cada programa los planes de estudio están estructurados en créditos académicos.

Artículo 35. La evaluación es el proceso continuo y permanente, cuyo fin es evidenciar y valorar el aprendizaje del estudiante, con base en las competencias requeridas en cada uno de los programas académicos, que permite cualificar y cuantificar el avance de los logros o desempeños obtenidos.

Artículo 36. Pruebas Evaluativas. Son pruebas objetivas, formativas, escritas, orales, trabajos en grupos o individuales, ensayos, informes, prácticas o cualquiera otra estrategia pedagógica que el docente considere adecuada para el cumplimiento de objetivos del programa en el componente temático que conlleve el desarrollo de las competencias requeridas en el ejercicio profesional, mediante seguimiento del desempeño académico del estudiante.

Las pruebas evaluativas son:

- a. **PARCIALES:** Son aquellas pruebas que se aplican a los estudiantes durante el periodo académico, para evaluar su desempeño estudiantil dirigido al logro de las competencias.
- b. **FINALES:** Son las pruebas que deben presentar los estudiantes al término del periodo académico y cubren la totalidad del contenido programático.

Parágrafo 1. Para presentar la evaluación final, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener un promedio no inferior a 2.0 en las evaluaciones parciales.
- No haber superado el límite de fallas permitidas.

Parágrafo 2. Para los programas Virtuales, cuando un estudiante no presente una evaluación formativa en la fecha fijada por el docente, debe presentar por escrito la justificación máximo dentro de los siguientes 3 días hábiles siguientes al cierre de la misma. La coordinación autorizará la presentación de la prueba si hubiere lugar a ello.

Parágrafo 3. Para los programas Virtuales las evaluaciones orales si es el caso, se realizan a través de los medios de comunicación disponibles para videoconferencia, con la presencia de uno o más docentes del área o campo de formación designados por el Decano. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación debe manifestarlo al docente dentro de los siguientes 3 días hábiles después de conocida la calificación y solicitar su reconsideración.

- c. **SUPLETORIAS:** Son aquellas pruebas que reemplazan la evaluación final cuando esta no ha sido presentada en la fecha fijada, por razón de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. Para presentar la prueba supletoria, el estudiante debe solicitar la presentación de la prueba por escrito, adjuntando la correspondiente justificación y cancelar los derechos pecuniarios. Las pruebas supletorias son autorizadas por la

dirección o coordinación del programa y tienen el mismo valor porcentual de la evaluación final.

- d. **VALIDACIÓN.** Es la prueba que se aplica a un estudiante, por una sola vez y sin prueba adicional, en un componente temático que contempla el plan de estudios, para conocer las competencias que posee de la misma, con el objeto de ser eximido de cursarlo; en caso de pérdida, el estudiante debe inscribir, matricular y cursar el componente temático en calidad de repitente.

Parágrafo 1. Cada programa académico determina los componentes temáticos validables, los cuales tienen como calificación mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5) y se incluye en el cómputo del promedio ponderado correspondiente al periodo académico.

Parágrafo 2. Requisitos para validar componentes temáticos.

- Tener matrícula vigente.
- Que el componente temático tenga carácter de validable.
- Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 3. Procedimiento de Validación.

- Los estudiantes que deseen validar una o varios componentes temáticos deben presentar solicitud al Comité de Currículo únicamente dentro de las fechas establecidas por el calendario del programa académico respectivo.
- El examen de validación se presenta en la hora y fecha señaladas y será evaluado por un jurado calificador constituido por el docente del componente temático y el jefe de campo o de área respectivo, quienes determinan la calificación definitiva.

- e. **SUFICIENCIA:** Es la prueba que se aplica a los estudiantes en algunos programas académicos, como requisito para optar al título, de acuerdo con la reglamentación específica.
- f. **PREPARATORIOS:** Son las pruebas orales, o escritas que un estudiante presenta sobre áreas académicas específicas del conocimiento, establecidas en las normas legales vigentes y en la reglamentación específica de algunos programas, como uno de los requisitos para optar por al título.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante no asista a una evaluación formativa en la fecha fijada por el docente, debe presentar por escrito la justificación máximo dentro de los siguientes 3 días hábiles siguientes de haberse integrado a sus actividades académicas. La coordinación autorizará la presentación de la prueba, si hubiere lugar a ello, de lo contrario, se calificara con REPROBADO.

Parágrafo 2. Para el caso del programa de derecho, las evaluaciones orales se pueden realizar en presencia de uno o más docentes del área o campo de formación. El estudiante puede solicitar por escrito previo a la presentación de la prueba, la presencia de un docente como jurado quien actuará como veedor de la misma.

Artículo 37. La calificación definitiva del componente temático para los programas Presenciales, Metodología a Distancia o Virtual, es el resultado de tres momentos de evaluación. Dos evaluaciones parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%) y una evaluación final, equivalente al cuarenta por ciento (40%), las cuales constituyen el seguimiento del desempeño estudiantil para el logro de las competencias.

Parágrafo 1. Las pruebas evaluativas parciales serán el resultado de la sumatoria de un mínimo

de tres (3) calificaciones formativas por corte y la sumatoria de un mínimo de dos (2) pruebas evaluativas finales al término del período académico.

Parágrafo 2. Los docentes deben digitar las calificaciones en el Sistema de Información Académica, previa socialización y retroalimentación de los resultados de la evaluación con los estudiantes. El estudiante debe verificar en el sistema de información académica la calificación, para lo cual tendrá máximo tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario general de actividades académicas para hacer aclaraciones, a las que hubiere lugar.

Parágrafo 3. Todas las pruebas evaluativas son obligatorias a excepción de las pruebas de validación y deben presentarse en las fechas establecidas en el cronograma académico.

Artículo 38. El primer día de clase de cada periodo académico, los docentes informarán a los estudiantes sobre la planificación del componente temático, metodología, porcentajes y criterios de evaluación que estimen pertinentes, para el desarrollo de su componente temático.

Artículo 39. Si un estudiante pierde uno o dos componentes temáticos, podrá repetirlo inter-semestralmente cuando aplique los requisitos para los cursos de nivelación en la normativa vigente o en otro período académico cumpliendo con la secuencia temática requerida por el programa académico.

Artículo 40. Cuando, sin causa justificada, un estudiante no presente alguna de las pruebas evaluativas, ésta es calificada con cero punto cero (0.0).

Artículo 41. Para la realización de las prácticas académicas, preparatorios y pruebas de suficiencia, los estudiantes deben ceñirse a la reglamentación propia del programa.

Artículo 42. Modalidades de trabajo de Grado. Las modalidades de trabajo de grado estarán determinadas por las normas generales de la Universidad y las específicas según la naturaleza disciplinar de los programas académicos.

Artículo 43. Cursos Libres. Estos se ofrecen a los estudiantes, con el objeto de lograr la movilidad en el plan de estudios y la nivelación académica. Se ofrecen según disponibilidad presupuestal, calendario general de actividades académicas de la Universidad, programación específica de las actividades académicas del programa y reglamentación vigente.

CAPÍTULO IX

CALIFICACIONES

Artículo 44. En todos los programas académicos las calificaciones son numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. En la calificación definitiva las centésimas se aproximan a la décima superior, si su número es igual o mayor a cinco (5), o no se tienen en cuenta si es inferior.

Artículo 45. Una vez finalizadas las clases, los docentes tendrán plazo máximo de tres días (3) hábiles siguientes para entregar en coordinación académica, las calificaciones correspondientes al periodo que termina.

Artículo 46. Las pruebas académicas se pueden realizar en forma oral o escrita, mediante trabajo individual o de grupo.

Artículo 47. Para el registro académico se tendrá en cuenta la siguiente tabla de calificación:

- Calificación: 0.0 no cursada(o)
- Calificación: 0.0 para anulación (cfr. artículo 50)
- Calificación: 0.0 para cuando no se presentan las evaluaciones (cfr. Artículo 40)
- Calificación: 0.0 para pérdida por fallas (cfr. Artículo 31)

Artículo 48. Es aprobatoria la calificación de tres punto cero (3.0) como mínimo en las evaluaciones, a excepción de las validaciones que es de tres punto cinco (3.5). En cuanto a las prácticas académicas, los preparatorios y pruebas de suficiencia, es la establecida en la

reglamentación específica de cada programa académico.

Artículo 49. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito revisión de las calificaciones parciales ante el docente y podrá solicitar para las evaluaciones finales un segundo calificador, siguiendo el conducto regular (docente, coordinador, director y decano), máximo tres (3) días hábiles siguientes a partir de la última fecha de digitación de notas consignadas en el calendario general de actividades académicas. Terminado el plazo para reclamo sobre calificaciones, el estudiante las da por aceptadas.

Parágrafo 1. El segundo calificador debe ser un docente del área correspondiente, nombrado por el Comité de Currículo.

Parágrafo 2. Si se designa un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada, es el promedio de las dos calificaciones obtenidas. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, el Comité de Currículo nombrará un tercer calificador quien, a su juicio, emitirá la calificación definitiva de la prueba revisada.

Artículo 50. Cuando una evaluación es anulada por fraude, se califica con cero punto cero (0.0) y el profesor del componente temático informará por escrito a la coordinación del programa académico. Al estudiante reincidente se le adelantará el proceso disciplinado contemplando en el capítulo XII.

CAPÍTULO X

RESERVA DEL CUPO, PÉRDIDA DEL CUPO, REINGRESO Y READMISIÓN

Artículo 51. Reserva del Cupo. Los estudiantes pueden solicitar reserva de cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos si ha tramitado debidamente su retiro. El interesado debe solicitar ante el Consejo de Facultad, la reserva de cupo, antes de la segunda evaluación parcial., en caso de estar matriculado; si por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado no se matricula debe hacer la solicitud en los 15 primeros días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos. El estudiante se ceñirá al plan de estudios vigente y demás disposiciones vigentes a la fecha del reingreso.

Artículo 52. No hay reserva de cupo para aspirantes admitidos por primera vez que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron aceptados, salvo los casos estipulados por la ley, caso que será analizado por el Comité de Admisiones. De igual forma aplica para los estudiantes matriculados en primer semestre o nivel.

Parágrafo. Para estudiantes matriculados a primer nivel o semestre académico se reserva cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos, cuando se trate por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.

Artículo 53. Pérdida del Cupo. Los estudiantes pierden el cupo por:

- Retirarse antes de concluir el periodo académico sin informar por escrito a la dirección o coordinación del programa.
- No solicitar la reserva del cupo oportunamente.
- Reprobar 3 o más componentes temáticos.
- Perder un componente temático por tercera vez incluida la validación o cursos libres.
- Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a 3.3
- Suspensión o cancelación de la matrícula como sanción por falta grave y gravísima.

Artículo 54. Reingreso. Acto mediante el cual, previa disponibilidad de cupos, el Consejo de Facultad autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios, luego de haberlos interrumpido voluntariamente y haber solicitado la reserva del cupo.

Parágrafo 1. Se establece un periodo máximo de un (1) año para conservar el derecho a solicitar reingreso en el programa académico respectivo.

Parágrafo 2. El estudiante que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

probado se retira sin reservar el cupo, su solicitud se analizará como un caso de Reingreso.

Artículo 55. Readmisión. Acto mediante el cual un programa académico autoriza a una persona matricularse, después de haber perdido la calidad de estudiante, en los siguientes casos: por pérdida de tres componentes temáticos en el mismo período o por perder un componente temático cursado por tercera vez. En este proceso se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito al Consejo de Facultad la readmisión
2. Haber cumplido con las normas vigentes en la institución y haber observado buen comportamiento.
3. Tener concepto favorable del Consejo de Facultad.
4. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres (3.3).
5. No haber sido sancionado por falta grave.
6. No haber suspendido estudios por más de un año.
7. No tener situaciones pendientes con la Universidad.

Parágrafo. En caso de conceder la readmisión a un estudiante, este debe cursar los componentes temáticos perdidos y los que pueda adelantar siempre y cuando cumpla con la secuencia temática o plan de estudios y haya disponibilidad de cupos.

Artículo 56. El estudiante puede ser readmitido una sola vez durante la carrera y su aceptación estará condicionada a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 57. Los estudiantes que pierdan primer nivel o semestre no tendrán derecho a readmisión.

Artículo 58. El estudiante readmitido se ceñirá al Plan de Estudios o secuencia temática y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 59. Los representantes estudiantiles elegidos para los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, llevan la vocería del estudiantado y tienen como función principal velar por los derechos de los estudiantes, promover el cumplimiento de sus deberes y cumplir con las demás funciones que la designación requiera.

Artículo 60. Los representantes estudiantiles no pueden tener vínculo laboral con la Universidad, en el momento de su representación.

Artículo 61. En periodo de vacaciones los representantes estudiantiles en los Consejos de la Universidad, siguen facultados para ejercer sus funciones. En dicho periodo, la representación en eventos académicos, culturales o deportivos se puede ejercer mediante la autorización previa del Decano de la facultad respectiva.

Artículo 62. La Universidad reconoce y estimula la existencia de las siguientes. Representaciones Estudiantiles:

1. Representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario.
2. Representante estudiantil ante el Consejo Académico.
3. Representante estudiantil ante el Consejo de las Facultades.
4. Representante estudiantil ante el Comité de Currículo de los Programas.
5. Representante estudiantil de curso ante el Comité Asesor de Estudiantes.

Artículo 63. Los representantes estudiantiles de la Universidad, son elegidos por votación secreta y universal de acuerdo con la reglamentación que la institución establezca para tal efecto y deben cumplir con las correspondientes funciones.

Artículo 64. El estamento estudiantil podrá conformar e integrar organizaciones estudiantiles a nivel de toda la universidad, de facultades y programas, y será función de cada uno de estos

organismos, elaborar su propio reglamento en conformidad a las normas vigentes de la Universidad y hacerlo conocer en las instancias correspondientes, depositando copia del mismo ante la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO XII

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 65. El Régimen disciplinario atiende a los principios de legalidad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada.

Parágrafo: Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con las normas preexistentes a la conducta que se les atribuye, ante autoridad competente y con observancia de las formas propias que establezcan para sancionar.

Artículo 66. Aplicación del régimen disciplinario. El régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante de pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que sea participe, autor, encubridor de alguna de las conductas previstas como faltas disciplinarias, en desarrollo de las actividades académicas dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera, en caso de que esté representando a la Institución.

Artículo 67. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la sanción correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este reglamento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de sus derechos, sin estar amparado por cualquier causal de exclusión de responsabilidad consagrada en el artículo 74 del presente reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal que su acción pueda originar.

Parágrafo. La iniciación de la acción civil, fiscal o penal a que hubiere lugar no inhibe a la institución para adelantar la acción disciplinaria e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 68. Origen de la investigación. La acción disciplinaria puede ser iniciada de oficio o por queja presentada por el estudiante, profesor, administrativo, invitado o asistente o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ante la autoridad competente.

Artículo 69. Calificación de las Faltas. Las faltas se califican en leves, graves y gravísimas según el interés jurídico, legal o institucional transgredido.

A. **FALTAS LEVES.** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante, extralimitación en el ejercicio de sus derechos y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada ante la comunidad universitaria.

B. **FALTAS GRAVES.** Se consideran como faltas graves las siguientes:

- 1) La conducta del estudiante que deteriore los valores institucionales, lesione los principios de la Universidad y el bienestar general de la comunidad universitaria la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- 2) La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- 3) El consumo de licor y sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la Universidad o en las actividades académicas.
- 4) Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- 5) El fraude o intento de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado.
- 6) La acción que impida: el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación; la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad

educativa.

- 7) La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- 8) El uso o acceso indebido de información de la Universidad.
- 9) El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- 10) El reincidir en faltas leves.
- 11) Ejecutar en el aula de clase o demás espacios universitarios actos que atenten contra la moral o buenas costumbres.
- 12) Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas por las instancias de la Universidad.

C. FALTAS GRAVÍSIMAS.

- 1) Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Universidad, profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta respecto a los visitantes o personas no vinculadas con la institución que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Universidad.
- 2) La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes a los órganos de la misma.
- 3) El hurto de bienes de la Universidad, de estudiantes, profesores, funcionarios administrativos o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- 4) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas o similares y demás modalidades de plagio.
- 5) La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad.
- 6) La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, práctica académica o trabajo de grado.
- 7) La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- 8) El engaño a las autoridades Universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos y financieros o de otro orden, establecidos por la Universidad.
- 9) La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Universidad o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- 10) El consumo, porte, distribución o estímulo de cualquier forma, dentro de la Universidad, de sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
- 11) El porte de armas, explosivos, o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para lesionar a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
- 12) El incitar o inducir a otros estudiantes o miembros de la Universidad, a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los literales anteriores.
- 13) El reincidir en faltas graves.
- 14) Proporcionar informes sobre asuntos académicos o administrativos cuando no estén facultados para hacerlo.
- 15) Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y las que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como todas aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 70. Calificación de la gravedad. Para calificar la gravedad de la falta se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) La naturaleza de la falta y sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con la actividad del estudiante, si se ha producido alteración del orden, o se ha causado perjuicio.
- 2) Las modalidades y circunstancias del hecho se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta (autor o coautor) y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- 3) Los motivos determinantes se aprecian según la procedencia de la acción.
- 4) Los antecedentes del infractor se valoran por su desempeño y condiciones académicas.

Artículo 71. Circunstancias Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- 1) La reincidencia en las faltas que dieron lugar a la sanción disciplinaria.
- 2) La realización del hecho en complicidad con docentes, condiscípulos, otros servidores de la Universidad u otras instituciones.
- 3) Incurrir en faltas aprovechando la confianza depositada en el estudiante por docentes o compañeros.
- 4) Incurrir en una falta para ocultar otra.
- 5) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

Artículo 72. Circunstancias Atenuantes. Son circunstancias atenuantes:

- 1) Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- 2) Haber sido inducido por un profesor o un superior a cometer la falta.
- 3) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- 4) Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 73. Sanciones. Las faltas contra el orden, los reglamentos de la institución y el comportamiento social, se sancionan según la gravedad de la falta así:

- 1) Cuando el docente lo considere necesario para conservar el orden y garantizar el derecho a la educación de los integrantes de la clase, podrá requerir a un estudiante se retire durante la clase, requerimiento que deberá ser acatado inmediatamente por el presunto implicado. Finalizada la clase, el docente deberá comunicar de la conducta constitutiva como medida preventiva o falta disciplinaria a la coordinación del programa para que inicie las averiguaciones pertinentes. Luego de cumplido el debido proceso, si el estudiante es hallado inocente, la institución garantizará que el estudiante reciba la clase que perdió, junto con la posibilidad de presentar las pruebas académicas correspondientes. En caso contrario se registra la falla correspondiente
- 2) Amonestación Privada Verbal: Se hace llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas.
- 3) Amonestación privada escrita: Es una comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, impuesta por el Decano o Director de programa.
- 4) Suspensión Temporal. Impuesta por el Decano, previo concepto del Consejo de Facultad, hasta por una (1) semana, caso en el cual se contabilizan las fallas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se presenten durante este periodo se califican con nota de cero puntos cero (0.0). Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
- 5) Suspensión Condicional. Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico, el cual hace recomendación para la expedición de la Resolución correspondiente, indicando el tiempo de vigencia, previo proceso disciplinario. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
- 6) Cancelación de Matrícula. Impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico y tiene efecto hasta por dos semestres o periodos académicos. Se anexa copia a la hoja de vida del estudiante.
- 7) Cancelación definitiva de la matrícula. Es una forma de retiro definitivo por causales de orden disciplinario, que se impone mediante resolución de la rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

A. Las faltas leves se sancionan mediante:

- 1) Retiro durante la hora de clase impuesta por el docente, cuando el estudiante trastorne el orden de la misma, en este caso se registra la falla correspondiente.
- 2) Amonestación privada verbal.
- 3) Amonestación privada escrita.

B. Las faltas graves se sancionan mediante:

- 1) Suspensión temporal.
- 2) Suspensión condicional

C. Las faltas gravísimas se sancionan mediante:

- 1) Cancelación de matrícula.
- 2) Cancelación definitiva de matrícula.

Parágrafo. Ninguna sanción implica para la Universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

Artículo 74. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- 1) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- 2) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- 3) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- 4) Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- 5) En situación de inimputabilidad.

Artículo 75. Procedimiento. La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento en caso de faltas graves y gravísimas.

1. Es ordenada por la Rectoría, la Vicerrectoría académica o el Decano(a), al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezcan serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin, el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica dicta auto de apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, el cual se le notificará al presunto inculpado.
2. El investigado, dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego, para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas a su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un defensor. Durante este lapso, el expediente permanecerá a su disposición.
3. Vencido el término anterior, el Decano en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, practica las pruebas solicitadas, pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Practicadas las pruebas o vencido el término señalado, el Decano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presenta el informe correspondiente al Consejo de Facultad.
5. El Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes emite concepto para la calificación de la falta.
6. El Decano de Facultad califica la falta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto del Consejo de Facultad. Si la falta es leve o grave, el Decano de Facultad aplica la sanción correspondiente mediante acto administrativo. Si la falta es gravísima el Decano remite el caso al Consejo Académico para el concepto respectivo y la sanción por el Rector.

Parágrafo. No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

Artículo 76. El pliego de cargos debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Individualización del autor de la falta.
2. Relación clara y precisa de los hechos y conductas investigadas.
3. Relación de las pruebas contenidas en el expediente, de las cuales se correrá traslado a los investigados.
4. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
5. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer la totalidad del expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.
6. El pliego deberá contener la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
7. Indicación del término con que cuenta el acusado para formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las

que considere pertinentes.

Artículo 77. Notificaciones. Todas las decisiones, documentos o comunicaciones a que haya lugar dentro del trámite de la investigación disciplinaria, se notificarán atendiendo el siguiente procedimiento:

1. **Notificación personal.** Adoptada la decisión deber darse a conocer al estudiante disciplinado, el Decano de la facultad dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, para notificarle de manera personal al disciplinado, poniendo de presente la providencia y dejando constancia mediante acta en la cual se expresará la fecha en que se practicó, el nombre y firma del notificado.
2. **Comunicación de notificación personal.** Cuando por cualquier causa, el estudiante no pudiere ser notificado de manera personal sobre la decisión, se enviará la misma a través del correo electrónico institucional, para poder surtir así la notificación personal, una vez enviada el estudiante contará con dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del correo, para atender a la citación y notificarse personalmente la decisión.
3. **Envío a la dirección registrada por el estudiante.** Si transcurrido el término del literal b, el estudiante no se ha notificado de manera personal, se enviará comunicación por correo certificado a la dirección inscrita por el estudiante en Admisiones, Registro y Control. Finalmente, la notificación se entenderá efectuada el día siguiente de la recepción del correo certificado.

Artículo 78. Pruebas. Durante esta etapa se deberán practicar entre otras las siguientes pruebas:

1. Ratificación y ampliación de la queja. El quejoso podrá ser llamado para ratificar o ampliar la queja presentada, si resulta necesaria a juicio del instructor.
2. Versión libre. Es aquella diligencia en que el investigado disciplinariamente como sujeto procesal, tiene derecho a ser escuchado por parte del instructor del proceso, con el objeto de que pueda ejercer se derecho de contradicción y defensa, para reafirmar la presunción de inocencia de la que goza dentro de la investigación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión. Como requisito de la versión se deberá advertir al estudiante, el derecho que tiene a guardar silencio, a no auto incriminarse y a estar asistido por un abogado. Es caso de no tener uno, el Decano suspenderá la diligencia y, oficiará a las facultades de derecho para que se asigne un estudiante de consultorio jurídico para que lo asista durante el desarrollo de la investigación.
3. Las demás pruebas que sean necesarias practicar a petición del investigado o de oficio siempre y cuando, cumplan con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

Artículo 79. Derecho a la defensa. Si el estudiante, no comparece al proceso que se le adelanta, una vez surtidas las respectivas notificaciones, el Decano igualmente solicitará al Consultorio Jurídico que se designe un estudiante adscrito a ese centro de prácticas jurídicas para que lo represente en el trámite disciplinario, aquel podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y presentar las alegaciones que correspondan.

Artículo 80. Si el Decano considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, ordena archivar el expediente y lo hace constar en la hoja de vida.

Artículo 81. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho, o de la cesación del último acto.

Artículo 82. Las sanciones de matrícula condicional y cancelación definitiva de matrícula, son notificadas por el Secretario General de la Universidad. Se dispondrá además el envío de copia de la decisión a la última dirección registrada en la hoja de vida del estudiante vía correo certificado, y copia al correo electrónico institucional. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hace por edicto, el cual se fija en lugar visible de la facultad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 83. Las sanciones se hacen constar en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 84. Si fuere del caso imponer una sanción disciplinaria, el Rector o el Decano profieren la correspondiente providencia motivada. En el texto de la providencia se indican los

recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. En casos flagrantes y graves, la sanción puede ser aplicada en forma inmediata y provisional. En este caso, el estudiante puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Artículo 85. Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o a la desfijación del edicto, para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario de recurso de reposición.
3. Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

Artículo 86. Orden Jerárquico. Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Vicerrector Académico, Rector, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

Artículo 87. Impedimentos y Recusaciones. Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado entre el Vicerrector Académico, consejos académicos o superior, Decano y el (los) investigado(s) aquél debe declararse impedido para adelantar la investigación y, resolver los impedimentos y recusaciones.

El presente capítulo se fundamenta en lo preceptuado por el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y Código Procedimiento Administrativo y Código Administrativo CPACA que establecen las sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO

XIII ESTÍMULOS

Artículo 88. Estímulos. La Universidad estimula a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, representación estudiantil, participación destacada en semilleros de investigación con ponencias o artículos en revistas indexadas, por trabajo de grado meritorio o laureado, o que sobresalgan en representación de la Universidad en eventos científicos, deportivos, culturales, artísticos con la obtención de premios o distinciones.

Parágrafo. En caso de representación en eventos de semilleros de investigación, culturales, artísticos y deportivos, a nivel nacional o internacional los estudiantes deben presentar una certificación expedida por la autoridad competente.

Artículo 89. Son estímulos otorgados por la Universidad:

1. **Reconocimiento y/o exaltación verbal y escrita** individual o de grupo, en forma pública o privada, con anotación en la hoja de vida.
2. **Matrícula de honor.** La Universidad concede matrícula de honor a los tres estudiantes nivelados que hayan cursado el número de créditos establecidos para cada nivel que obtengan los más altos promedios ponderados a partir de cuatro punto dos (4.2), de todos los grupos del respectivo nivel y no hayan reprobado ningún componente temático durante el período académico cursado. así:
 - Para el primer promedio ponderado: exoneración del 100% del valor de la matrícula.
 - Para el segundo promedio ponderado: exoneración del 70 % del valor de la matrícula.
 - Para el tercer promedio ponderado: exoneración del 30 % del valor de la matrícula.

En caso de presentarse estudiantes con igual promedio académico, se resuelve así:

Para el primer promedio ponderado:

- En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- En caso que para el primer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 85%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, se concede exoneración para el segundo que obtenga el más alto promedio ponderado del 30% y no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el segundo promedio ponderado:

- En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 50%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el tercer promedio ponderado:

- En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 15%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes.

Parágrafo. El estudiante deberá ser notificado por Secretaria General dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Resolución o acto administrativo correspondiente.

3. Grado de Honor. Se concede a tres (3) estudiantes por programa que, terminen sus estudios, sin haber perdido ningún componente temático, y que obtengan el más alto promedio en toda la carrera a partir de cuatro punto dos (4.2). Esta distinción queda registrada en el diploma correspondiente, en el cual se consigna GRADO DE HONOR y exime del pago de los derechos respectivos, así:

- Para el primer promedio ponderado: exoneración del 100% de los derechos de grado.
- Para el segundo promedio ponderado: exoneración del 70 % del valor de los derechos de grado.
- Para el tercer promedio ponderado: exoneración del 30% del valor de los derechos de grado.

Para el primer promedio ponderado:

- En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- En caso que para el primer promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 85%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, se concede exoneración para el segundo que obtenga el más alto promedio ponderado del 30% y no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el segundo promedio ponderado:

- En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.

- En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 50%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes. En consecuencia, no se concede ninguna exoneración para el tercer promedio.

Para el tercer promedio ponderado:

- En caso de empate se concederá matrícula de honor al estudiante que no haya perdido ningún componente temático y que tenga el más alto promedio ponderado acumulado.
- En caso que para el segundo promedio se presenten hasta dos estudiantes con igual promedio ponderado académico en unidades, décimas y centésimas, se concede la exoneración del 15%, de los derechos de matrícula a cada uno de los estudiantes.

4. Mención especial. Se otorga un diploma a aquellos estudiantes, cuyo trabajo de grado fue meritorio o laureado.

5. Otras distinciones:

- a. Los estudiantes que representen en forma destacada a la Universidad en semilleros de investigación con ponencias o artículos en revistas indexadas; en eventos culturales, artísticos y deportivos, en el ámbito nacional o internacional con la obtención de premios o distinciones, son eximidos del 25% del pago de los derechos de matrícula o de grado, mediante resolución expedida por el Rector.

Parágrafo. En caso de la reproducción y publicación total o parcial de trabajos de investigación en forma de libros, folletos o artículos en revistas y periódicos de la Universidad, está sujeto a juicio del Comité Institucional de Investigaciones, previo concepto del Comité de investigaciones de la Facultad.

- b. La Universidad estimula con exención del 25% en los derechos de matrícula, a los estudiantes que ejercen representación estudiantil destacada como miembros de organismos de la Universidad (Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Currículo y Comité Asesor de estudiantes), según los criterios de cumplimiento, compromiso, aportes, sentido pertenencia, asistencia a las sesiones programadas. Para el caso de Comité Asesor de estudiantes, haber permanecido tres (3) o más periodos académicos.
- c. En el programa de Derecho se eximirá de la presentación de preparatorios a los estudiantes que obtengan un promedio ponderado acumulado durante toda la carrera igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

Parágrafo. Cada instancia es la encargada de constatar el cumplimiento de los requisitos descritos en este artículo.

6. Reconocimiento a Monitores. La Universidad reconoce la distinción como monitor a aquellos estudiantes que durante su permanencia en la institución han sobresalido por sus calidades académicas y humanas, hecho que les permite participar en procesos docentes, investigativos o de proyección social, mediante actividades que contribuyan a su formación personal y profesional. Los estudiantes acreedores a tal distinción se denominan Monitores y cumplen con los requisitos y funciones, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

CAPÍTULO XIV

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 90. Certificación de Calificaciones. Es el documento que contiene información sobre las calificaciones del estudiante, en lo referente a uno o varios niveles o semestres. Lo

expide Admisiones a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 91. La Universidad suministra información sobre el estudiante a familiares u otras personas cuando así lo autorice el estudiante o acudiente, o por orden de autoridad competente o judicial.

Artículo 92. Constancia. Es el documento físico o digital en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante sobre: aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos y demás situaciones académico-administrativas que se consideren pertinentes.

Artículo 93. Los certificados, constancias y demás documentos, son expedidos por el funcionario autorizado para ello, en idioma español y de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XV

REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS

Artículo 94. Son requisitos para obtener título:

1. Haber aprobado la totalidad de créditos del programa académico correspondiente.
2. Haber cancelado el valor respectivo a derechos de grado y no tener situaciones pendientes por ningún concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario, en caso contrario puede graduarse, luego del fallo absolutorio ejecutoriado.
4. Presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas fijadas por Secretaria General: fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, constancia de cumplimiento de requisitos expedido por el Programa y el comprobante de pago de los derechos pecuniarios.
5. Aprobar la modalidad de grado seleccionada, preparatorios, exámenes de suficiencia o sus equivalentes si los hubiere, de acuerdo con la reglamentación del Programa académico.
6. Presentar certificación SABER-PRO
7. Registrar cumplimiento sobre otras normas nacionales o institucionales vigentes

Parágrafo 1: Una vez aprobado la totalidad de créditos del programa académico correspondiente, se tendrá un plazo máximo de 2 años para cumplir con la totalidad de los requisitos y obtener el título.

Artículo 95: Grados. El diploma y Acta de grado correspondiente se entregarán en fechas establecidas en ceremonia solemne programada por la Universidad.

De manera opcional el aspirante al grado podrá obtener su **título por ventanilla** en fecha diferente a las programadas por la Universidad, mediante solicitud por escrito al respectivo programa académico. Este trámite se efectuará en la Secretaría General previo cumplimiento de requisitos y pago de los derechos de grado, el cual representa un mayor valor al grado en ceremonia solemne.

Artículo 96. Grado Póstumo. Se otorgará mediante entrega del Diploma, previa solicitud a la familia del estudiante fallecido, que haya cursado y aprobado por lo menos el 90% de los créditos del Programa Académico.

Artículo 97. Títulos. La Universidad otorga en todas las carreras el título correspondiente al programa académico cursado, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XVI

ASPECTOS GENERALES

Artículo 98. La Universidad considera a los egresados como un estamento de la institución, que participa en actividades de docencia, investigación y de proyección social, representación y

monitorias académicas, de ellos lleva el registro y seguimiento correspondientes.

Artículo 99. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Decano, el Consejo de Facultad, el Rector, o el Consejo Académico según el caso.

Artículo 100. Las prácticas académicas contempladas en los planes de estudio de cada programa, se rigen por su propio reglamento.

Artículo 101: Transitorio. Para los estudiantes antiguos se aplicará el promedio aritmético y para los estudiantes que ingresen a primer semestre, por Transferencia y Readmisión, se aplicará el promedio ponderado establecido en el presente Reglamento.

Artículo 102. El presente Reglamento rige a partir del período académico siguiente a la fecha de su aprobación y publicación. Este deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 038 del 1 de octubre de 1997 y el Acuerdo No. 017 del 28 de octubre de 1998.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE